



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02514-2014-PA/TC

LIMA

VÍCTOR CÓRDOVA ALDERETE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Córdova Alderete contra la resolución de fojas 254, de fecha 5 de marzo de 2014, de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00504-2012-PA/TC, publicada el 26 de julio de 2012 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo en la cual el actor solicitó la pensión de invalidez del Decreto Ley 18846 y su sustitutoria, la Ley 26790, por considerar que aun cuando el demandante adolecía de hipoacusia neurosensorial bilateral no se acreditó que dicha enfermedad fuese consecuencia de la exposición a factores de riesgos inherentes a su actividad laboral, toda vez que trabajó como lampero, carrilano, ayudante de perforista y winchero al interior de mina, sin haber demostrado nexo causal a una labor expuesta a ruidos constantes. Además, respecto a la enfermedad de fibrosis pulmonar que padecía el demandante, el Tribunal estimó que si bien el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) regulado por la Ley 26790 ha ampliado la cobertura a las actividades de riesgo, el actor no demostró el nexo causal, esto es, que la enfermedad de la cual adolecía tuviese un origen ocupacional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02514-2014-PA/TC

LIMA

VÍCTOR CÓRDOVA ALDERETE

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00504-2012-PA/TC, pues el demandante pretende que se le otorgue una pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional según la Ley 26790, aduciendo padecer de visión subnormal AO y degeneración macular AO con 70 % de menoscabo (f. 4), pero no acredita la relación de causalidad entre las condiciones de trabajo y la enfermedad que padece.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA